



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Resolución N° 019-2024-MINAM/TSCA

EXPEDIENTE N.º: 2024135820

ADMINISTRADO: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MATERIA: Abstención

Sumilla: Aceptar la abstención presentada por el señor Jorge Rolando Llanos García, en su calidad de Vocal del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, respecto a la resolución de Conflicto de Competencia Ambiental entre Entidades sobre el transporte de materiales no peligrosos, con Registro MINAM N° 2023629809, por cuanto ha prestado servicios como especialista legal en la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hallándose incurso en las causales de los numerales 2° y 5° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 05 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 01419-2023-MINAM/VMGA de fecha 28 de setiembre de 2023, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00298-2023-OEFA/OAJ, mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, comunica su posición institucional respecto de la competencia en las acciones de fiscalización ambiental sobre el transporte de materiales no peligrosos, para que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales (en adelante TSCA), en el marco de sus funciones emita la resolución respectiva.
2. Mediante Resolución Suprema N° 018-2024-MINAM, se dio por concluida la designación de los vocales titulares del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente efectuada por Resolución Suprema N°007-2021-MINAM; y se designó a los Vocales Titulares, señores Roy Fernando Cárdenas Velarde, Patricia Gallegos Quesquén, Jorge Rolando Llanos García, Alfredo Hernán Portilla Claudio, y Vocal Suplente Edward Harolf Lovaton Dávila.
3. Con fecha 29 de noviembre 2024, mediante Carta N° 001-2024-JRLLG, el señor Jorge Rolando Llanos García formula abstención, para tramitar y resolver la



resolución de conflicto de competencia ambiental entre entidades sobre el transporte de materiales no peligrosos, con Registro MINAM N° 2023629809, por cuanto ha prestado servicios como especialista legal en la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, hallándose incurso en las causales de los numerales 2° y 5° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, de fecha 02 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento de la abstención formulada por el señor Jorge Rolando Llanos García, la misma que fue aceptada por mayoría.

II. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5. El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el artículo 15° de su reglamento interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM.

III. ANÁLISIS DE FONDO

6. En los numerales 2° y 5° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

“Artículo 99°. Causales de abstención. La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(..)

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios”.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

7. En mérito a lo expuesto, se aprecia que las razones expuestas por el señor Jorge Rolando Llanos García constituyen situaciones que justifican la abstención formulada al amparo de los numerales 5° y 6° del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por el Vocal Jorge Rolando Llanos García del TSCA, para tramitar y determinar la competencia ambiental entre entidades sobre el transporte de materiales no peligrosos, presentado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

SEGUNDO. – INTEGRAR el colegiado con el señor Edward Harolf Lovaton Dávila Vocal Suplente del del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, notificándosele con esta resolución para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente

María del Carmen Abregú Báez
Presidenta

Firmado digitalmente

Patricia Mercedes Gallegos Quesquén
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Roy Fernando Cárdenas Velarde
Vocal Titular

Firmado digitalmente

Alfredo Hernán Portilla Claudio
Vocal Titular